

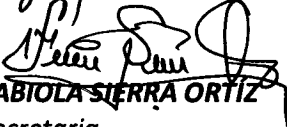
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2018-00064

Hoy marzo siete (07) del dos mil veintidós (2022), el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio interpuesto por intermedio de apoderado judicial por MARÍA DE JESÚS GARZÓN y GLORIA PATRICIA GARZÓN en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, con atento informe que se allegan memoriales. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO PERTENENCIA: 2018-0064

DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS GARZÓN y GLORIA PATRICIA GARZÓN

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso, encuentra el Despacho que se encuentra vencido tanto el término de inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia en los términos del num. 7 del art. 375 del C.G.P., como el término de inclusión del emplazamiento en el registro nacional de emplazados, conforme el art. 108 del CGP y acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, sin que nadie se haya hecho presente con el objeto de vincularse al proceso.

De la misma forma se encuentra que la Personería Municipal dio respuesta a lo informado en auto de octubre 01 de 2021.

Así las cosas, se cita a la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del CGP, el día miércoles 20 de abril a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am). Se advierte a las partes y sus apoderados que deben asistir personalmente a la audiencia so pena de las consecuencias de que trata el C.G.P.

Las pruebas solicitadas por la parte accionante se consideran procedentes por su licitud, idoneidad, pertinencia y utilidad, por lo que se decretarán.

Por secretaría infórmese al perito de la fecha previamente fijada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día miércoles 20 de abril del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo la audiencia de que tratan el art. 392 del C. G. P.

SEGUNDO: Atendiendo a los principios de licitud, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1. TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES

- 1.1.1 Certificado especial de libertad y tradición N 072-613 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
- 1.1.2 Copia de escritura pública N° 178 de septiembre 28 de 1997 de la Notaria Única del Círculo de Pauna.
- 1.1.3 Copia del recibo del impuesto predial.
- 1.1.4 Levantamiento topográfico de los predios.
- 1.1.5 Fotografías de los predios.

1.2 PRACTÍQUESE LOS SIGUIENTES TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de HUGO MAURICIONUÑEZ PEÑA, JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ PEÑA y FLAVIO AMADEO CAÑÓN CAÑÓN.

La parte actora deberá procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia antes convocada. Prevengase al testigo en la citación sobre las consecuencias del desacato en los términos del art. 218 del CGP. Infórmese a los testigos que deben portar su documento de identidad en original.

1.3 DECRETASE LA PRÁCTICA DE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio objeto de la acción.

La diligencia se practicará en la fecha y hora señalada anteriormente para la audiencia, dando inicio en la sede del juzgado. La parte actora debe proveer los medios necesarios para el desplazamiento del juez y un empleado al lugar de ubicación del inmueble.

2. PRUEBAS DE OFICIO.

2.1 INTERROGATORIO DE LA PARTE ACCIONANTE, señoras GLORIA PATRICIA GARZÓN y MARÍA DE JESÚS GARZÓN. Su inasistencia injustificada tiene sanciones de ley.

2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES.

2.2.1. Téngase como pruebas documentales:

- a. Certificado 055 de 2018 de la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Pauna (fl.33).
- b. Oficio N. 103012844 de octubre 25 de 2018 expedido por Corpoboyacá (fl.38).
- c. Oficio N. AMP-S-SH-031 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna (fl.39-40).
- d. Oficio N. 6004 expedido por el IGAC (fl.44)
- e. Oficio N. 201840119266961 expedida por el Fondo para la Reparación de Víctimas (fl.45).
- f. Oficio SNR2019EE0106535 expedido por la Superintendencia delegada para la protección, restitución y formalización de tierras (fl.49).
- g. Certificación de uso de suelo de la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Pauna (fl.101-104).
- h. Oficio PM-027-2022 expedido por la Personería Municipal (fl.106).

2.2.2 Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 del CGP, **REQUIÉRASE** a la Alcaldía de Pauna para que se expida la relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas, en un periodo de 20 años.

2.2.3 REQUERIR al IGAC a fin de que se expida certificado catastral especial y plano catastral especial del predio con folio de Matrícula Inmobiliaria 072-613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y número predial 010000020012000.

2.3 PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL.

Se designa como perito al señor JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la designación.

El perito deberá desarrollar su labor y rendir el dictamen en los precisos términos del art. 226 y s.s. del CGP. El perito deberá hacerse presente en la fecha y hora de celebración de la audiencia antes convocada.

Se le otorga como **plazo máximo e improrrogable para rendir el dictamen el 28 de marzo del año en curso**, so pena de las sanciones de que trata el art. 230 inc. 2 del CGP. **Con el dictamen pericial deberá aportar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.** Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Se señala provisionalmente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) de gastos, los que deberán ser consignados por la parte actora a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto o cancelados directamente al perito, debiendo allegar al juzgado recibo correspondiente.

Cuestionario:

- a. Identificar los inmuebles objeto de la demanda por su ubicación, cabida, área y linderos con sus medidas, especificando además el nombre completo de los colindantes, y si el predio hace parte de uno de mayor extensión **(debe identificarse plenamente el predio de mayor extensión)**.
- b. Debe levantarse un plano topográfico **(con coordenadas magna sirgas)** de los predios en donde conste la información del literal anterior. Si se trata de una parte de un predio de mayor extensión deberá ubicarse e identificarse así en el plano.
- c. Establecer quién(es) es (son) el(los) actual(es) poseedor(es) de los inmuebles, y establecer desde qué fecha.
- d. Establecer la destinación o explotación económica de los predios.
- e. Establecer las mejoras efectuadas en los predios, a quién se le atribuyen y de qué época datan.
- f. Establecer si el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria 072-613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y número predial 010000020012000, y descrito en la demanda, **corresponde en su área, ubicación y colindancias con los inmuebles sobre los que se realiza la experticia técnica y el descrito en las escrituras públicas de adquisición de los derechos (téngase además en cuenta la información del IGAC).**
- g. Determinar si los inmuebles objeto de pertenencia es: a. bien fiscal, baldío; b. terreno afectado con obra pública; c. ubicado en zonas de alto riesgo o zonas protegida o áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, o circunstancia similar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



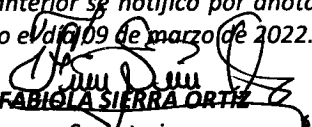
CAROL ANTHI OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 014 fijado el día 09 de marzo de 2022.


FABIOLA SIERRA ORTIZ

Secretaria